



Resolución No. CSJCOR22-454
Montería, 6 de julio de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00269-00

Solicitante: Dra. Rosalba Giraldo Serna

Despacho: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté

Funcionario(a) Judicial: Dra. Magda Luz Benítez Herazo

Clase de proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Número de radicación del proceso: 23-162-31-03-002-2020-00071-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 6 de julio de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 6 de julio de 2022 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 22 de junio de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 23 de junio de 2022, la abogada Rosalba Giraldo Serna en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Jhon Rodrigo Ramírez Gómez contra Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., radicado bajo el No. 23-162-31-03-002-2020-00071-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) 5. El 19 de mayo de 2022, se celebró audiencia concentrada dentro del proceso, en la cual las partes logramos una conciliación.

De dicha audiencia se acordó que el dinero del título judicial que reposa en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado sería consignado a la parte demandante en la cuenta bancaria que se suministró en la misma audiencia. El mismo día, incluso envié memorial con los datos de la cuenta bancaria y demás datos solicitados.

6. El 25 de mayo de 2022, envié memorial al Juzgado, solicitando fuera consignado el dinero del título de depósito judicial que reposa a nombre de mi poderdante a la cuenta bancaria que previamente se informó al despacho por medio de memorial.

7. El 08 de junio de 2022, solicité me enviaran el link del expediente digital con el fin de verificar en este reposaba el acta de la audiencia y la constancia de la consignación. Sin embargo, al verificar se avizora que no reposa ninguna de las anteriores.

8. El 09 de junio de 2022, nuevamente envié memorial al Juzgado, solicitando fuera consignado el dinero del título de depósito judicial que reposa a nombre de mi poderdante a la cuenta bancaria que previamente se informó al despacho por medio de memorial.

9. A la fecha de hoy, no ha sido subido al expediente ni el acta de audiencia, ni ha sido consignado el dinero a la cuenta bancaria de mi poderdante, conforme se

concilió en la audiencia. Por lo tanto, el juzgado ha hecho caso omiso del acuerdo celebrado entre las partes y ha retardado su cumplimiento pese a las múltiples solicitudes.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-270 de 24 de junio de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (24/06/2022).

1.3. Informe de verificación de la funcionaria judicial

El 30 de junio de 2022 la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito de Cereté, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(…) 1. Frente a los hechos del trámite del proceso es cierto, en especial la conciliación celebrada por las partes, donde se dejó constancia que la parte ejecutante para reclamar el título mencionado debía allegar memorial al Despacho indicando los datos relacionados con nombre número de cuenta para hacer la transferencia bancaria.

2. Asimismo, es cierto que la ejecutante envió los memoriales de 25 de mayo y 9 de junio de 2022, solicitando la entrega del título de depósito judicial. Sin embargo, debo aclarar que en el correo electrónico del juzgado se reciben diariamente múltiples escritos y hasta la fecha de presentación del primero señalado, contando desde enero de 2022 se han recibido 1280 mensajes de mensajes y a la fecha del segundo en la bandeja de entrada se hallan 1437. Lo anterior, para significar que existe un uso desbordado de este medio de comunicación, hasta el punto que en un mismo día, por un único proceso se han recibido del mismo destinatario hasta 17 correos electrónicos. Es tan alta la demanda de mensajes que desborda nuestra capacidad, estando siempre en constante cambio de estrategias para resolver en el menor tiempo las solicitudes, incluso, de impulsar los procesos sin requerimiento de parte.

3. En tal sentido, considero, salvo mejor criterio, que no puede hablarse de mora alguna en el trámite del proceso por lo narrado, y si se tiene en cuenta que ha transcurrido un término razonable desde el día de la audiencia que ordena la entrega del título a la fecha en que se efectuó el pago por la plataforma del banco Agrario de Colombia.

4. De la misma manera, debo señalar que frente a uno de los memoriales presentados por la quejosa, le fue contestado antes de ser notificada de la existencia de esta vigilancia, indicándole que debía suministrar el correo electrónico de la persona que recibiría el título, como se demuestra con documento anexo.

5. Una vez suministrado, se procedió autorizar inicialmente por la secretaria el pago, luego por la suscrita, quien tuvo inconvenientes con las claves de acceso en la plataforma del Banco Agrario de Colombia y luego de solucionarlo con el Ingeniero de la entidad dispuesto para ello, procedí a autorizarlo, como se demuestra con documento adjunto, inconveniente que también presentó la secretaria, quien luego

de la autorización dada por la suscrita, debe surtir el trámite correspondiente en la plataforma para efectuar finalmente el pago.

6. La modalidad actual de trabajo ha incrementado el cumulo de correos electrónicos diarios que nos obliga a desbordar nuestro límite para atender la demanda de justicia, pues en el horario laboral es imposible cumplir con ello, estando obligados a trabajar más de las horas y días legalmente señalados para ello, y aun así es insuficiente para atender como se debe la demanda de justicia.”

Anexa 4 archivos:

- Constancia de entrega de mensaje de 22/06/2022.
- Mensaje del 22/06/2022.
- Mensaje del 22/06/2022.
- Comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales (DJ04) del 29/06/2022.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Rosalba Giraldo Serna, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté no ha procedido con la entrega de depósitos judiciales a su poderdante, así como tampoco ha subido el expediente ni el acta de audiencia a la plataforma Tyba, a pesar de múltiples requerimientos.

Al respecto la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito de Cereté, comunicó que la ejecutante envió los memoriales de 25 de mayo y 9 de junio de 2022, solicitando la entrega del título de depósito judicial. Considera que ha transcurrido un término razonable desde el día de la audiencia que ordena la entrega del título a la fecha en que efectuó el pago por la plataforma del banco Agrario de Colombia.

Indica que frente a uno de los memoriales presentados por la peticionaria, emitió la contestación antes de ser notificada de la existencia de la vigilancia, manifestándole que debía suministrar el correo electrónico de la persona que recibiría el título. Que una vez suministrado, procedió a autorizar inicialmente por la secretaria el pago, luego por la juez, quien tuvo inconvenientes con las claves de acceso en la plataforma del Banco Agrario de Colombia y que luego de solucionarlo con el Ingeniero de la entidad dispuesto para ello, procedió a autorizarlo, inconveniente que señala que también presentó la secretaria, quien luego de la autorización, debe surtir el trámite correspondiente en la plataforma para efectuar finalmente el pago.

Esgrime que en el correo electrónico del juzgado reciben diariamente múltiples escritos y que hasta la fecha de presentación del primero señalado, contando desde enero de 2022 han recibido 1280 mensajes de mensajes y a la fecha del segundo en la bandeja de entrada hallan 1437. Aduce que lo anterior significa que existe un uso desbordado de este medio de comunicación, hasta el punto que en un mismo día, por un único proceso han recibido del mismo destinatario hasta 17 correos electrónicos. Que es tan alta la demanda de mensajes que desborda su capacidad, estando siempre en constante cambio de estrategias para resolver en el menor tiempo las solicitudes, incluso, de impulsar los procesos sin requerimiento de parte.

Ahora bien, conforme a los documentos adjuntos por la funcionaria judicial se observa el formato de Comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales (DJ04) del 29/06/2022 a favor de Jhon Rodrigo Ramirez Gomez.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria al emitir orden de pago de depósitos judiciales del 29 de junio de 2022; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Rosalba Giraldo Serna.

Adicionalmente, es pertinente elucidar que según lo consultado en el portal electrónico de Consulta de Procesos – Tyba, el proceso ejecutivo de la referencia se encuentra registrado y disponible para su visualización.

En este evento, aunado a lo explicado; hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se vio afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales aún tengan algunas restricciones para asistir a las sedes de los despachos y todavía se presta laborar desde casa; por lo que permanece una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la servidora judicial, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

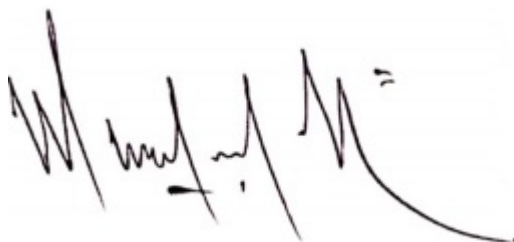
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito de Cereté, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Jhon Rodrigo Ramírez Gómez contra Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., radicado bajo el No. 23-162-31-03-002-2020-00071-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2022-00269-00, presentada por la abogada Rosalba Giraldo Serna.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito de Cereté, y a la abogada Rosalba Giraldo Serna, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/afac